

- **TEMARIO** -
oposiciones

tutemario

ADMINISTRATIVO C1

-RAMA TRIBUTARIA- DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA

1ª parte: Temas del 1 al 8.
Materias generales.

TEMAS:

40

PLAZAS:

3

ED. 2023

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

RAMA TRIBUTARIA

DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA

Ed. 2023

Editorial ENA

ISBN: 978-84-125687-0-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 40 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de 3 plazas de Administrativo C1, Administración General, subescala Administrativa, publicado en el BOPP el 9 de junio de 2023.

CL2023 M – CÓDIGO 1392

DEBIDO AL VOLÚMEN DE TEMAS, EL TEMARIO COMPLETO ESTÁ DIVIDIDO EN TRES PARTES: PARTE GENERAL, PRIMERA PARTE ESPECÍFICA Y SEGUNDA PARTE ESPECÍFICA, ACOGIENDO ESTA PRIMERA PARTE LOS PRIMEROS 8 TEMAS DE LAS MATERIAS GENERALES:

Los temas aquí desarrollados son los siguientes:

Materias generales: Derecho Político y Constitucional

- 1.- La Constitución Española de 1978. Los principios constitucionales. Los valores más altos. Derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
- 2.- La Corona en la Constitución de 1978. Sucesión. La regencia. Atribuciones. El referendun.
- 3.- Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: Defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas.
- 4.- El Gobierno en la Constitución. Control parlamentario del Gobierno. La función consultiva: el Consejo de Estado.
- 5.- El Poder Judicial. La justicia en la Constitución. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Público. El Tribunal Constitucional. Naturaleza, organización y atribuciones.
- 6.- La administración pública: principios constitucionales. La Administración General del Estado, organización territorial: Delegados y Subdelegados del Gobierno. Las comunidades autónomas. Organización política y administrativa. La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Relaciones de colaboración y cooperación entre las administraciones públicas.
- 7.- La Administración Institucional. Cuerpos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Entidades públicas de régimen específico.
- 8.- La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias: organización y competencias.

Temas específicos: Primera parte:

- 1.-Personas interesadas en el procedimiento administrativo: La capacidad de obrar y el concepto de interesado/a. Identificación y firma de las personas interesadas en el procedimiento administrativo.
- 2.-El ordenamiento jurídico-administrativo. La regulación: concepto y clases. Poder reglamentario. Procedimiento de preparación. Límites. Control de la potestad reglamentaria.
- 3.-El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.
- 4.- La eficacia de los actos administrativos: el principio de autoprotección declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. Notificación defectuosa. La publicación. Aprobación por otra

Administración. Retraso y retroactividad de la eficacia. La exigibilidad de los actos administrativos. Coacción administrativa directa. La vía de hecho.

5.- La nulidad del acto administrativo. Casos de nulidad total y nulidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesión. La revocación de los actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

6.- Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, corrección y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Registros administrativos. Plazos y plazos: cómputo, prórroga y tramitación de urgencia.

7.- Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes. Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales.

8.- Finalización del trámite. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y no agravación de la situación inicial. terminación convencional. Falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. Desistimiento y renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

9.- Recursos administrativos: principios generales. Actos sujetos a recurso administrativo. Reglas generales para la tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

10.-La provincia como entidad local. Organización y competencias. La Corporación municipal.

11.-El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La prórroga presupuestaria. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

12.- El personal al servicio de las entidades locales: clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Instrumentos de organización del personal: cuadros de mando y relaciones laborales. Instrumentos de regulación de los recursos humanos: oferta de empleo, planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

13.- Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

14.- Ley de protección de datos: normativa. Derecho a la protección de datos. Principios informativos. Derechos humanos en materia de protección de datos. Agencia Española de Protección de Datos. Prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones.

15.- Políticas de igualdad de género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación de la ley. Principio de igualdad y protección contra la discriminación. Principios de política pública para la igualdad.

16.- Administración Electrónica. Reglamento de aplicación. Instrumentos para el acceso electrónico a las administraciones públicas: sedes electrónicas, canales y puntos de acceso, identificación y autenticación. Gestión electrónica de procedimientos administrativos: expedientes, comunicaciones y notificaciones electrónicas. Esquema de Seguridad Nacional. Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Segunda parte específica:

- 1.—Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios.
- 2.—Las ordenanzas fiscales. Contenido, tramitación e régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos.
- 3.—La relación jurídico-tributaria: concepto e elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.
- 4.—La gestión tributaria: el procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. La consulta tributaria.
- 5.—El Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación. La recaudación de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. La recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo: disposiciones generales
- 6.—El Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación. Procedimiento de consentimiento: inicio y evolución del procedimiento. Normas sobre embargos.
- 7.—La extinción de la deuda tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos de pago. La imputación de pagos. Consecuencias de falta de pago.
- 8.—Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.
- 9.—Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de gravedad. Procedimiento sancionador.
- 10.—El impuesto de bienes inmuebles (IBI).
- 11.—El impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- 12.—El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM). El impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras (ICIO).
- 13.—El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. (IVTNU)
- 14.—Las tasas y los precios públicos.
- 15.—E Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (I). Bienes inmuebles para los efectos catastrales. Titulares catastrales. Procedimiento de incorporación y régimen jurídico. Declaraciones, comunicaciones y solicitudes. Enmienda de discrepancias.
- 16.—El Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (II). Inspección catastral. Valoración.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LOS VALORES SUPERIORES. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LA PROTECCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.	7
TEMA 2.- LA CORONA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. LA SUCESIÓN. LA REGENCIA. ATRIBUCIONES. EL REFRENDO.	27
TEMA 3.- LAS CORTES GENERALES. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. ÓRGANOS DE CONTROL DEPENDIENTES DE LAS CORTES GENERALES: DEFENSOR DEL PUEBLO Y TRIBUNAL DE CUENTAS.....	31
TEMA 4.- EL GOBIERNO EN LA CONSTITUCIÓN. CONTROL PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO. LA FUNCIÓN CONSULTIVA: EL CONSEJO DE ESTADO.	55
TEMA 5.- EL PODER JUDICIAL. LA JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. EL MINISTERIO FISCAL. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	68
TEMA 6.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL: DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA. LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. RELACIONES DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	143
TEMA 7.- LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES. ENTIDADES PÚBLICAS DE RÉGIMEN ESPECÍFICO.....	181
TEMA 8.- LA UNIÓN EUROPEA: ORIGEN Y EVOLUCIÓN. INSTITUCIONES COMUNITARIAS: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.	214

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Los Principios Constitucionales. Los valores superiores. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Comenzamos por la principal normativa de estudio en toda oposición: La Constitución.

Empezaremos por su estructura para poder entender que contiene y que es lo que vamos a estudiar de ella:

Estructura y contenido de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- 🇪🇸 **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- 🇪🇸 **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- 🇪🇸 **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- 🇪🇸 **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- 🇪🇸 **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- 🇪🇸 **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- 🇪🇸 **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- 🇪🇸 **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).

TEMA 2.- La Corona en la Constitución Española de 1978. La Sucesión. La regencia. Atribuciones. El refrendo.

Todo este tema 2 lo encontramos en el Título II de la Constitución, vamos a estudiarlo y después veremos una explicación sobre las atribuciones de La Corona:

TÍTULO II: De la Corona

Artículo 56

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

Artículo 57

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Artículo 58

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

Artículo 59

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

TEMA 3.- Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: Defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas.

En este tema 3 encontramos tres apartados bien diferenciados:

3.1.- LAS CORTES GENERALES

3.2.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO

3.3.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Las tres figuras que vamos a estudiar aquí, están desarrolladas en la Constitución, aunque también tienen otras normativas propias que las desarrollan un poco más que la Constitución. De cada apartado veremos primero la parte de la Constitución donde se nombra y después una explicación junto con otras normativas:

3.1.- LAS CORTES GENERALES:

Estas, están desarrolladas en el Título III de la Constitución:

TÍTULO III: De las Cortes Generales

CAPÍTULO PRIMERO: De las Cámaras

Artículo 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Artículo 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.
3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

TEMA 4.- El Gobierno en la Constitución. Control parlamentario del Gobierno. La función consultiva: el Consejo de Estado.

El Gobierno y su control parlamentario, dentro de la Constitución, encontramos su regulación en los Títulos IV y V, veamos que nos indican y después veremos la función consultiva:

TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

TEMA 5.- El Poder Judicial. La justicia en la Constitución. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal. El Tribunal Constitucional: Naturaleza, organización y atribuciones.

En este tema 5 encontramos 4 apartados diferenciados:

5.1.- EL PODER JUDICIAL: LA JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN

5.2.- EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

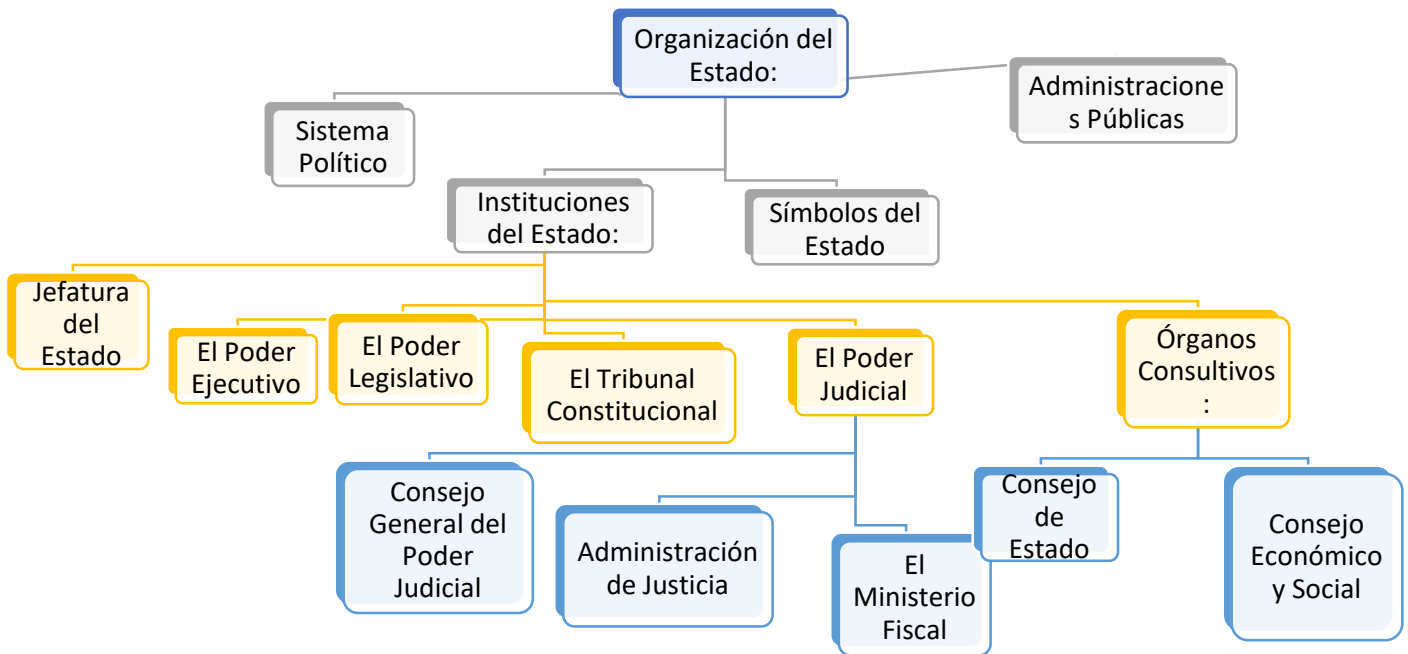
5.3.- EL MINISTERIO FISCAL

5.4.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Vamos a ver uno a uno:

5.1.- EL PODER JUDICIAL: LA JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN

Aunque estos 4 apartados que vamos a estudiar, parecen distintos, están todos integrados dentro de las instituciones del Estado. Si vemos un esquema de la Organización del Estado Español, tenemos:



TEMA 6.- La administración pública: principios constitucionales. La Administración General del Estado, organización territorial: Delegados y Subdelegados del Gobierno. Las comunidades autónomas. Organización política y administrativa. La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Relaciones de colaboración y cooperación entre las administraciones públicas.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–)

Se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.

TEMA 7.- La Administración Institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Entidades públicas de régimen específico.

La Administración institucional es un sector de la Administración Pública integrado por entes públicos menores de carácter no territorial, como los organismos públicos. En el anterior tema 5, hemos visto un esquema sobre las organismos del Gobierno, donde veíamos que estaba formado por varias instituciones.

En el BOE encontramos un documento llamado “ Código de la estructura de la Administración Institucional del Estado”, en el cual nos indica las normativas que podemos estudiar al respecto:

NORMAS GENERALES

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
2. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. [Inclusión parcial].
3. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. [Inclusión parcial].
4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. [Inclusión parcial].
5. Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
6. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
7. Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público.
8. Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la determinación de las sedes físicas de las entidades pertenecientes al sector público institucional estatal y se crea la Comisión consultiva para la determinación de las sedes.

→ El 26 de octubre de 2012 el Consejo de Ministros acordó la creación de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) con el mandato de realizar un estudio integral dirigido a modernizar el sector público español, dotarle de una mayor eficacia, eliminar las duplicidades que le afectaban y simplificar los procedimientos a través de los cuales los ciudadanos y las empresas se relacionan con la Administración.

El informe CORA, que fue elevado al Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, formuló 218 propuestas basadas en el convencimiento de que una economía competitiva exige unas Administraciones Públicas eficientes, transparentes, ágiles y centradas en el servicio eficiente a los ciudadanos y las empresas. En la misma línea, el Programa nacional de reformas de España para 2014 establece la necesidad de impulsar medidas para racionalizar la actuación administrativa, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad.

Este convencimiento está inspirado en lo que dispone el propio artículo 31.2 de la Constitución Española, cuando establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

Como se señala en el Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (en adelante CORA), la normativa reguladora de las Administraciones Públicas ha pasado por diferentes etapas.

Tradicionalmente, las reglas reguladoras de los aspectos orgánicos del poder ejecutivo estaban separadas de las que disciplinaban los procedimientos. Esta separación terminó con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

TEMA 8.- La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias: organización y competencias.

La Unión Europea. Las instituciones: el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento, la Comisión y el Tribunal de Justicia.

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los conflictos en ellos. En un principio se llamaba CEE (Comunidad Económica Europea) y lo formaban 6 países: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Más adelante y con el paso del tiempo, se unieron un total de 22 países más. Hasta que en el año 1993 pasa a denominarse UE Unión Europea, ya que los intereses no eran solo económicos, sino que llegaban más allá: intereses comunes políticos, de cambio climático, de salud y relaciones exteriores y la seguridad, justicia y migración.

Desde que se creó la UE:

- * se ha elevado el nivel de vida de sus miembros
- * se ha llegado a crear una moneda única: el Euro, este ha impulsado el motor económico, ya que se puede circular libremente por todo el continente europeo con mercancías, servicios, personas y capital.
- * se han suprimido los controles fronterizos, se puede viajar y trabajar, libremente por la mayor parte del continente europeo.

Introducción y breve descripción de la Unión Europea:

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho. El ordenamiento jurídico se divide normalmente en Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho), Derecho derivado (basado en los Tratados) y Derecho subsidiario.

Las fuentes y jerarquía que encontramos del Derecho de la Unión Europea son:

- Tratado de la Unión Europea (TUE); Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anejos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;
- Acuerdos internacionales
- Principios generales del Derecho de la Unión;
- Derecho derivado.